Modifica la ley N°18.290, de Tránsito, para permitir que la renovación de la licencia de conducir pueda tramitarse ante cualquier municipalidad del país

Boletín N°11162-15

Antecedentes:

1. Hasta el año 2005 la expresión utilizada para determinar cual era la Municipalidad correspondiente para renovar la licencia, era "domicilio", sin embargo, ésta fue reemplazada a fin de dar un contenido más amplio con la expresión "residencia". Así, durante la discusión legislativa en la Comisión Mixta, se señaló que la idea era *"que no existan limitaciones para obtener la licencia de conducir en una determinada comuna"*.

2. Que, actualmente la ley establece que la licencia de conducir debe renovarse en la Municipalidad correspondiente a la residencia de la persona interesada, no obstante, la Contraloría General de la República en su dictamen Nº 33.202 del año 2013, estimó que procede asimiliar los conceptos de domicilio y residencia, aunque si bien no está definido en la legislación nacional, la residencia constituye un elemento esencial del domicilio y éste como indica el artículo 59 del Código Civil, es la *"residencia, acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella"*.

3. Así, se estima que a falta de regulación nacional, se ha entendido que la expresión residencia se trata de un concepto más amplio y que, finalmente, es una decisión que le compete a las personas determinar en qué lugar del territorio nacional se asientan.

4. Que, de acuerdo a la historia de la ley, no existe fundamento respecto de la verdadera razón en que se sustenta el artículo en lo relativo al lugar de renovación de la licencia en el lugar residencia.

5. Que, la Contraloría General de la República en su jurisprudencia administrativa, contenida en el oficio Nº 33.172 del año 2002, entiende la residencia en un lugar determinado como una permanencia razonable y repetida en éste, desarrollando y manteniendo una vinculación estrecha con la zona, de manera que es posible alcanzar la habitualidad o permanencia en más de un lugar del país.

6. La Constitución Política de la República, en su artículo 19 Nº 7, asegura el derecho a la libertad personal y a la seguridad individual. Así,

la libertad personal, en un sentido estricto, se relaciona con la libertad de movimiento, ambulatoria o de circulación, con la posibilidad de desplazarse físicamente de un lugar a otro, y de fijar o cambiar su

domicilio en cualquier parte del país o fuera de él, mientras que, la seguridad individual, consiste en el derecho de las personas a no ver impedida o restringida su libertad personal, sino en los casos y la forma establecidos en la ley, y se refiere a un conjunto de garantías que tienen por objeto, precisamente, proteger a la libertad personal.

7. Que, finalmente, Chile es un país que aspira a la descentralización, por lo que, resulta más que razonable que trámites como la obtención y renovación de la licencia de conducir, se pueda realizar en cualquier Municipalidad habilitada para ello, toda vez que no existe razón suficiente para impedir y consecuentemente mantener esta limitación.

P R O Y E C T O D E L E Y

Modifíquese el artículo 11 de la ley Nº 18.920, ley de Tránsito, en el siguiente sentido:

a) Incorporese entre la expresión "licencia" y la voz "deberá", la frase: "por primera vez,"

Quedando de la siguiente manera:

Artículo 11: *"La persona que desee obtener licencia* ***por primera vez****, deberá solicitarla en la Municipalidad de la comuna donde tenga su residencia. Sin embargo, si ésta no estuviere autorizada para otorgar licencia, el postulante concurrirá a la Municipalidad territorialmente más próxima que estuviere habilitada al efecto".*

b) Agréguese el siguiente inciso segundo:

"La persona que desee renovar su licencia de conducir, podrá solicitarla en cualquier Municipalidad del país, pudiendo corresponder o no a la de su residencia".

GERMÁN VERDUGO SOTO
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA